

12ª.— Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc. quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Consorcio. Sin embargo los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del Gobierno de La Rioja.

13ª.— El consorcio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderá a la jurisdicción administrativa del Gobierno de La Rioja y dentro de la misma se resolverán por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Contra estos acuerdos se podrá interponer los recursos

correspondientes de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Don. .... Secretario de....

CERTIFICO: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" en sesión celebrada el día...

Y para que conste expido la presente certificación en.... a... de... de mil novecientos...

V.ºB.º

El ...

EL SECRETARIO.

### III. Otras disposiciones

#### B. Administración del Estado

##### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección de Trabajo y Seguridad Social

###### Acta de infracción

III.B.128

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Comunidad de Propietarios, con último domicilio conocido en Marqués de Murrieta, 28, Logroño, y dedicado a la actividad de Fincas Urbanas, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Infracción n.º 829/85 de fecha 14-11-85, que a continuación se detalla:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras comparecencia de la empresa en esta Inspección se comprueba que al menos durante 6 años prestó servicios para la misma la trabajadora Aurora Herreros Pérez sin que la misma fuera dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Se aprecia infracción al art. 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y al art. 17 de la Orden Ministerial de 28-12-66 que se califica como grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.2.d) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Veinticinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2. del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

###### Acta de infracción

III.B.129

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. Abilio Garay del Río, con último domicilio conocido en c/ Lardero n.º 21, de Logroño y dedicado a la actividad siderometalúrgica, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 766/85 de fecha 25-10-1985, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de comunicado de Tesorería Territorial se ha comprobado que D. Abilio Garay del Río, infringe lo dispuesto en el art. 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70, por cuanto causó baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el 30-9-84 y no lo comunicó hasta el 26-8-85.

Se califica la infracción como leve en grado máximo conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.1.f) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70 ya citado.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

###### Acta de infracción

III.B.130

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Academia de Música Wagner, S.L., con último domicilio conocido en Villamediana, 15-bajo, Logroño, y dedicada a la actividad de Academia de Música y venta de aparatos musicales, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 738/85, de fecha 15-10-1985, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que D. Juan Antonio Escalera Roldán, con la categoría de Dependiente, ha prestado servicios en la empresa sin cotizar desde el 1-1-85 al 16-9-85, infringiendo los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74. Se califica la falta como grave en grado medio, conforme al artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, en relación con el artículo 4º del R.D.L. de 19-6-81.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo 4º del R.D.L. de 19-6-81, sobre Inspección y Recaudación."

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 14 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

###### Acta de infracción

III.B.131

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Academia de Música Wagner, S.L. con último domicilio en Logroño c/ Villamediana, 15-bajo y dedicado a la actividad de academia y venta de aparatos de música, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 747/85 de fecha 23-10-1985, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que D. Juan Antonio Escalera Roldán, ha prestado servicios desde el 30-5-84 sin ser contratado a través de la Oficina de Empleo, por lo que se aprecia infracción al artículo 16. del E.T. Ley 8/1980, de 10 de marzo. Se califica la falta como grave en grado máximo, conforme a los art. 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cien mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo."

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

###### Acta de Infracción

III.B.132

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. JOAQUIN UNTORIA MAHAVE, D.N.I. 16.508.221, con último